



*Ministerio de Justicia, Seguridad*  
*y Derechos Humanos*  
**Oficina Anticorrupción**

Buenos Aires, 11 de abril de 2003

**Visto y considerando**

que el Comité de Expertos del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción, en su informe sobre Argentina, hizo referencia a la necesidad de implementar medidas orientadas a optimizar la transparencia en la administración de fondos de actividades y organismos de inteligencia (I, B, 1.2.2.). Que el mismo informe recomienda el fortalecimiento de mecanismos de control parlamentario sobre el gasto de fondos públicos y de canales para el acceso de la sociedad civil a la información sobre la gestión pública (III, B, 1.2.1 y III, B, 4.10. respectivamente).

Que esta Oficina informó a la Comisión Bicameral de Fiscalización de Organismos y Actividades de Seguridad Interior e Inteligencia (ley 24.059) el contenido de las carpetas de investigación relativas a denuncias de posibles hechos de corrupción ocurridos en el ámbito de la Secretaría de Inteligencia del Estado, además de ponerlas a su disposición con el fin de que ejerciera sus facultades de investigación (OA N° 672/01). Que, más recientemente, se remitieron a la Comisión Bicameral de Fiscalización de Organismos y Actividades de Inteligencia (ley 25.520) fotocopias de dos de las mencionadas investigaciones, con la misma finalidad (Res. OA N° 119/03 y Res. OA N° 120/03). Que en los casos denunciados se describen posibles operaciones irregulares con fondos públicos, posible evasión impositiva y previsional y también el enriquecimiento aparentemente injustificado de algunos funcionarios del área, según lo informado por la Unidad Fiscal de Investigaciones Tributarias y de Contrabando (UFITCO), dependiente de la Procuración General de la Nación.

Que el probable acaecimiento de hechos como los investigados encuentra un terreno propicio en la ausencia de controles detalladamente estipulados por las normas específicas. Que dentro de lo informado por esta Oficina a la Comisión Bicameral de Fiscalización de Actividades y Organismos de Seguridad Interior e

Inteligencia, primero, y a la Comisión Bicameral de Fiscalización de Actividades y Organismos de Inteligencia, posteriormente, se aportaron datos acerca de las limitaciones que significaron la falta de controles efectivos sobre este área para la investigación del caso de los supuestos sobornos pagados en el Senado de la Nación en ocasión del tratamiento de la ley de reforma laboral en el año 2000. Que la ausencia de requisitos detallados de registro de los gastos, y la falta de un control político periódico sobre éstos tiene como efecto la imposibilidad de confirmar o refutar hipótesis como la investigada en aquel caso.

Que en otro hecho de enorme significación social e institucional, el del atentado contra la Asociación Mutual Israelita Argentina (AMIA), las restricciones al acceso a la información de inteligencia impuestas al Poder Judicial repercutieron negativamente en la dilucidación del caso y en la debida tramitación del proceso que actualmente realiza el Tribunal Oral Nacional en lo Criminal y Correccional Federal Nº 3, particularmente en lo que hace a la recepción de testimonios por parte de los funcionarios de la Secretaría de Inteligencia del Estado y a la incorporación de documentación a la causa. Esta situación fue puesta de manifiesto en repetidas oportunidades por parte del mencionado tribunal, entre otras, en su requerimiento del 8 de agosto de 2002, en el que señaló que las limitaciones impuestas por el Poder Ejecutivo obstruyen *“...de manera evidente el accionar de la justicia toda vez que compromete el debido esclarecimiento de los hechos...”* (en el mismo sentido se expresó el tribunal el 15 de agosto de 2002 y el 20 de febrero de 2003).

Que la existencia de situaciones como las descritas atenta contra la confianza que la sociedad debe depositar en los organismos públicos en un Estado de Derecho. Que, en la medida en que existan espacios de decisión discrecional sin controles efectivos por parte del parlamento y de la justicia, se estará admitiendo una suerte de “zona franca”, la de la actividad de inteligencia, no sujeta al imperio de la ley. Que la única garantía contra esta posibilidad es la articulación de dispositivos



*Ministerio de Justicia, Seguridad*  
*y Derechos Humanos*  
**Oficina Anticorrupción**

institucionales que, resguardando la seguridad de la información, controlen la legalidad de las decisiones ejecutadas en este campo.

Que, por tal motivo, en ocasión del tratamiento del proyecto de la que hoy es la ley 25.520, esta Oficina realizó una serie de sugerencias que, a la vez que hubieran mantenido la reserva necesaria para la realización de este tipo de actividades, también hubieran permitido mejorar los controles parlamentario y judicial, y el acceso público a la información (nota OA N° 504/01). Que tales sugerencias no fueron incorporadas a la ley.

Que, por lo tanto, la legislación vigente padece, desde el punto de vista de esta Oficina, de debilidades en cuanto a los requerimientos de registro de la administración de fondos –ya que no se prescriben requisitos en tal rubro-, en cuanto al control especializado –ya que no se prevén actividades exclusivamente orientadas a esta tarea-, en cuanto al acceso público a la información –ya que no se prevé la elaboración de un informe público anual sobre las tareas de fiscalización de la Comisión Bicameral, que sí estaba previsto en la ley 24.059-, y en relación al control judicial de la legalidad de sus actos y al acceso por parte de los jueces a la información relevante para las causas en trámite –en tanto no se prevén mecanismos de resolución de conflictos entre las pretensiones de los jueces y las decisiones del Ejecutivo, y es este último que el que tiene la decisión definitiva.

Que la accesibilidad de la información y el efectivo control parlamentario y judicial son los contrapesos que garantizan la legalidad y la transparencia de actividades que, como ésta, se desarrollan, por su naturaleza, en un ámbito de reserva y de discrecionalidad. Que, para lograr este equilibrio es necesario incorporar a la legislación vigente mecanismos de registro financiero que hagan controlable la gestión de recursos, dispositivos de control especializados y rendición pública de cuentas.

**Por todo lo expuesto, resuelvo:**

1. Someter a consideración del Sr. Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos la recomendación de reforma de la ley 25.520 para que, en caso de compartir las razones desarrolladas por esta Oficina, impulse un proyecto que modifique la mencionada ley en los términos propuestos por el articulado que se adjunta.

2. Comunicar la presente resolución a los Sres. Presidentes de la Comisiones de Seguridad Interior y de Defensa de las Honorables Cámaras del Congreso, como así también al Sr. Presidente de la ya mencionada Comisión Bicameral para que tomen conocimiento de la opinión de esta Oficina acerca de las limitaciones de la legislación vigente para una efectiva transparencia del Sistema de Inteligencia Nacional.

Regístrese y cúmplase.



*Ministerio de Justicia, Seguridad  
y Derechos Humanos*  
**Oficina Anticorrupción**

## **Propuestas de reformas a la ley 25.520 de Inteligencia Nacional**

### **Título V**

#### **Clasificación de la información**

**artículo 1** (agrégase al art. 16, 2.do párrafo): Dicha autorización no será necesaria en caso de que quien solicite la información sea miembro de la Comisión Bicameral de Fiscalización en ejercicio de sus funciones de control, quien requerirá la información directamente al responsable del organismo en cuestión. En el caso de solicitud de información, documentos o testimonios de funcionarios y agentes del Sistema de Inteligencia Nacional por parte de un juez, motivado en la existencia de una causa judicial en trámite, la autorización se gestionará según lo estipulado en el siguiente artículo.

**artículo 2** (incorpórese como art. 16 bis): Cuando un juez requiera del testimonio de agentes o funcionarios de inteligencia, como así también de cualquier tipo de documentación, para la dilucidación de un asunto en trámite judicial, deberá requerirlo al Presidente de la Nación o al funcionario en quien él delegue la tarea. Éste, en caso de negar la autorización, deberá hacerlo fundadamente. Si el juez considerara que estos argumentos son insuficientes o que carecen de pertinencia, podrá elevar las actuaciones a la Corte Suprema de Justicia de la Nación para que decida sobre el caso.

### **Título VIII**

#### **Control parlamentario**

**artículo 3** ( se incorporarán al art. 33 los siguientes incisos):

8. la elaboración y puesta a disposición de la ciudadanía de un informe público que contendrá las conclusiones del informe previsto en el inc. 4, en el que se hará

reserva de las referencias e informaciones clasificadas como “estrictamente secreto y confidencial”, “secreto” y “confidencial”. tanto en el caso del informe público como en el caso del informe secreto, de existir disidencias sobre su contenido entre los miembros de la comisión, la misma podrá producir tantos informes en minoría como disidencias existan en su seno.

*10. la revisión de la clasificación de información realizada por las autoridades de los organismos. Esta revisión podrá concretarse por iniciativa de los miembros de la comisión o a petición fundada de cualquier ciudadano. La Comisión decidirá motivadamente sobre la viabilidad y fundamentos de la petición. En caso de que decidiera rechazarla, la petición podrá ser presentada nuevamente, incorporando nuevos argumentos.*

*11. la realización de auditorías financieras y de gestión, tanto periódicas como sorpresivas Al comienzo del período de sesiones ordinarias del Congreso de la Nación fijará un plan de auditoría. Para la realización de las auditorías, la Comisión podrá solicitar la colaboración de personal especializado a la Auditoría General de la Nación y a la Sindicatura General de la Nación. El personal referido quedará comprometido a la misma reserva de la información a la que tuvieron acceso que la señalada por el art.40.*

*12. requerir el testimonio de cualquier funcionario o agente de los organismos del Sistema de Inteligencia Nacional.*

**artículo 4** (incorpórese al art. 39): Estas actas se reproducirán, de modo correlativo, en un libro destinado a tal efecto, que estará impreso y foliado por la Casa de la Moneda según normas de seguridad, y contará con la rúbrica del presidente de la Comisión Bicameral Fiscalizadora en cada una de sus fojas.

**artículo 5** (incorpórese como art. 39 bis): la documentación de presupuestos y de gastos ejecutados cumplirá con los siguientes requisitos:



*Ministerio de Justicia, Seguridad  
y Derechos Humanos*  
**Oficina Anticorrupción**

1. a cada acta a las que refiere el art. 39, en el momento de su emisión, corresponderá los anexos previstos en el art. 37 inc.1 pto. a, en el que se registrará el detalle del presupuesto previsto para la operación o gasto previsto por ésta. Estos anexos se imprimirán en formularios prenumerados impresos por la Casa de la Moneda según normas de seguridad.
2. a cada acta a las que refiere el art. 39 corresponderá los anexos previstos en el art.37 inc.1 pto b, que se actualizarán mensualmente, en los que se registrará el detalle del presupuesto ejecutado para la operación o gasto previsto por ésta. Estos anexos se imprimirán en formularios prenumerados impresos por la Casa de la Moneda según normas de seguridad.
3. cada gasto de los referidos en el inciso anterior contará con su respectiva documentación respaldatoria. Esta consistirá en recibos o facturas, en los casos donde fuera posible obtenerlos, o en la declaración jurada del responsable del gasto, en la que referirá el objeto y el resultado buscado de la erogación.
4. la máxima autoridad administrativo-financiera de cada organismo registrará en un Libro de Caja, impreso por la Casa de la Moneda según normas de seguridad, prenumerado y rubricado por el presidente de la Comisión Bicameral, todos los movimientos de entrada y salida de efectivo, consignándose en cada caso el concepto al que corresponden. En el caso de los egresos se consignará el acta, operación o gasto corriente al que se imputan.
5. *la máxima autoridad administrativo-financiera de cada organismo contará con talonarios de recibos correspondientes a cada unidad o sector descentralizado. El responsable de cada unidad o sector descentralizado firmará recibos correlativos por cada retiro de fondos que realice.*

**6.** cada sector o unidad descentralizada de cada organismo de inteligencia contará con un Libro de Caja, conformado de modo análogo al descrito en el art.3, en el que se registrarán los ingresos y egresos de fondos, indicándose el concepto al que corresponden en cada caso. En el caso de los egresos se consignará el acta, operación o gasto corriente al que se imputan.

**7.** cada sector o unidad descentralizada de cada organismo de inteligencia contará con formularios prenumerados impresos por la Casa de la Moneda según normas de seguridad, en los que se registrarán de modo correlativo los detalles de sucesivos gastos que se ejecuten.

**8.** entiéndase en esta ley por “sociedades de cobertura” a aquellas personas jurídicas constituidas por los organismos de inteligencia con el fin de realizar operaciones relativas a sus fines específicos, que se conforman según lo prescripto por la ley 19.550.

**9.** la decisión de crear sociedades de cobertura se registrará en acta firmada por la máxima autoridad del organismo, en la que se detallarán sus integrantes, fines y plazo de duración. Asimismo, se registrará un documento específico de la validez legal que cumplirá la función de contradocumento.

**10.** las remisiones de fondos por parte de los organismos de inteligencia a las sociedades de cobertura se registrarán por los mismos criterios de registro, justificación y respaldo prescriptos en los incisos anteriores. Asimismo, estarán sujetas a auditorías a cargo de la Comisión prescriptas por el artículo.33.



*Ministerio de Justicia, Seguridad  
y Derechos Humanos*  
**Oficina Anticorrupción**

**11.** las sociedades de cobertura llevarán la contabilidad prevista por la ley de sociedades. Asimismo, pagarán los impuestos nacionales, provinciales y municipales que les correspondan por el giro de sus negocios. Una reglamentación especial determinará los mecanismos de reintegro de los fondos que pagara por estos conceptos.